

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FERIAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY (Continuación)

Artículo ochocientos noventa. Cuando la Sala deniegue la admisión del recurso y el recurrente haya constituido depósito, se le condenará a perderlo y se aplicará por la Sala de Gobierno para atender exclusivamente con su importe a las necesidades imprevistas de la Administración de Justicia de personal y material.

Si el recurrente no hubiese constituido depósito por su pobreza o insolvencia, total o parcial, se dictará la misma resolución para cuando mejore de fortuna.

Artículo ochocientos noventa y dos. Contra la resolución de la Sala, admitiendo o denegando la admisión del recurso y la adhesión, no se dará ningún otro.

Artículo ochocientos noventa y tres. Si a juicio de la Sala fuere admisible el recurso y, en su caso, la adhesión al mismo, lo acordará de plano en providencia y hará señalamiento para la vista o el fallo.

SECCION SEXTA

De la decisión del recurso

Artículo ochocientos noventa y tres bis.—a) La Sala podrá decidir el fondo del recurso, sin celebración de vista, señalando día para fallo, en el caso de que las partes no la concierten necesaria.

Para prescindir del trámite de vista será necesario también que el acuerdo se adopte por unanimidad.

Artículo ochocientos noventa y tres bis.—b) Si la Sala hiciere uso de la facultad que le otorga el artículo anterior, dictará sentencia en los términos que prescriben los artículos ochocientos noventa y nueve y novecientos.

Artículo ochocientos noventa y cuatro. Admitido el recurso y señalado día para la vista, se verificará ésta en audiencia pública, con asistencia del Ministerio Fiscal y de los defensores de las partes.

La incomparecencia injustificada de estos últimos no será, sin embargo, motivo de suspensión de la vista ni la Sala así lo estima.

La Sala podrá imponer a los Letrados

que no concurran las correcciones disciplinarias que estime merecidas, atendida la gravedad e importancia del asunto.

Artículo ochocientos noventa y cinco. La Sala mandará traer a la vista los recursos por el orden de su admisión, estableciendo turnos especiales de preferencia para los comprendidos en el artículo ochocientos setenta y siete.

Si por cualquier causa no pudiese tener lugar la vista en el día señalado, se designará otro a la mayor brevedad, cuidando de no alterar en lo posible el orden establecido.

Artículo ochocientos noventa y ocho. Constituirán Sala cinco Magistrados, salvo los casos exceptuados en la ley.

En los recursos contra sentencias en que haya sido impuesta la pena de muerte será necesaria la asistencia de siete Magistrados.

Artículo novecientos. Las sentencias se redactarán de la manera siguiente:

Primero. Encabezamiento. Se expresará la fecha, el delito sobre que versa la causa, los nombres de los recurrentes, procesados y acusadores particulares que en ella haya intervenido; el Tribunal de donde proceda, las demás circunstancias generales que sirvan para determinar el asunto objeto del recurso y el nombre del Magistrado ponente.

Segundo. Antecedentes del hecho. Con separación se transcribirán literalmente los hechos declarados, probados en la sentencia o auto recurrido, excepto aquellos que sean de manifiesta impertinencia, así como la parte dispositiva de la misma resolución.

Tercero. Motivos de casación. Se relacionarán los motivos de casación alegados por las respectivas partes.

Cuarto. Fundamentos de derecho. Separadamente se consignarán los fundamentos de derecho de la resolución.

Quinto. El fallo.

Artículo novecientos uno. Cuando la Sala estime cualquiera de los motivos de casación alegados, declarará haber lugar al recurso y casará y anulará la resolución sobre que verse, mandando devolver el depósito al que

lo hubiere constituido y declarando de oficio las costas.

Si lo desestimare declarará no haber lugar al recurso y condenará al recurrente en costas y a la pérdida del depósito con destino a las atenciones determinadas en el artículo ochocientos noventa, o satisfacer la cantidad equivalente, si se hubiese defendido como pobre, para cuando mejore de fortuna.

Se exceptúa el Ministerio Fiscal de la imposición de costas.

Artículo novecientos uno bis.—a) Cuando la Sala estime haberse cometido el quebrantamiento de forma en que se funda el recurso, declarará haber lugar a él y ordenará la devolución de la causa al Tribunal de que proceda para que, reponiéndola al estado que tenía cuando se cometió la falta, la substancie y termine con arreglo a derecho.

Artículo novecientos uno.—b) Si la Sala estima no haberse cometido el quebrantamiento de forma alegado, declarará no haber lugar al mismo y procederá en la propia sentencia a resolver los motivos de casación por infracción de ley.

En todo caso mandará devolver la causa al Tribunal sentenciador.

Artículo novecientos dos. Si la Sala casa la resolución objeto del recurso a virtud de algún motivo fundado en la infracción de la ley, dictará a continuación, pero separadamente, la sentencia que proceda conforme a derecho, sin más limitación que la de no imponer pena superior a la señalada en la sentencia casada o a la que correspondería conforme a las peticiones del recurrente, en el caso de que se solicitase pena mayor.

Cuando la Sala crea indicado proponer el indulto, lo razonará debidamente en la sentencia.

Artículo novecientos cinco. Las sentencias en que se declare haber o no lugar al recurso de casación se publicarán en la *Colección Legislativa*.

Artículo novecientos seis. Si las sentencias de que se trata en el artículo anterior recayeren en causas seguidas por cualquiera de los delitos contra la honestidad o contra el honor o concudiesen circunstancias especiales a juicio de la Sala, se publica

rán suprimiendo los nombres propios de las personas, los de los lugares y las circunstancias que puedan dar a conocer a los acusadores y a los acusados y a los Tribunales que hayan fallado el proceso.

(Se continuará)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Parque Móvil y la necesidad de evitar los perjuicios que a los licitadores a lotes de los subastados por su Comisión de Venta de Material Automóvil puede ofrecer la presentación en la forma actual de las solicitudes con derecho preferente señaladas en el apartado a) del artículo sexto de la orden de 4 de julio de 1941, se hace preciso dictar una disposición aclaratoria y, en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El apartado a) del artículo sexto de la orden de 4 de julio de 1941, para cumplimiento del decreto de 21 de mayo anterior, se considerará redactado en la siguiente forma:

«Las empresas o entidades declaradas de interés nacional con arreglo a la ley de 24 de octubre de 1939 y decreto de 10 de febrero de 1940, que deseen adquirir vehículos en las subastas del Parque Móvil de Ministerios civiles, lo solicitarán del mismo mediante instancia acompañada bajo sobre de los documentos independientes acreditativos de tal declaración y de compromiso escrito de que dicho vehículo se destinará precisamente a funciones propias de dicha industria y de que no será enajenado en un plazo de dos años.

Una vez acordado por la Comisión de Ventas del Parque Móvil la procedencia de dicho decreto para la industria o entidad solicitante podrá ésta retirar un vehículo de las características del solicitado, de entre los preparados para subasta por dicho Parque, abonando el precio máximo de tasación y antes de que el mismo sea expuesto al resto de los solicitados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de agosto de 1949.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios civiles.

(B. O. del E. del día 9 de A).

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncios de subasta

Se anuncia al público la subasta del acopio de piedra para la reparación del camino vecinal de Soria a Matamala (kilómetros 23 al 33), bajo el tipo de noventa y tres mil trescientas once pesetas con cincuenta y dos céntimos (93.311'52), con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, D. Mariano Iniguez García, y que se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de dicha Sección.

La subasta se celebrará en este Palacio provincial a las once horas del día que se cumpla el vigésimo hábil a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*.

Las proposiciones reintegradas con timbre de 4'50 pesetas y sello provincial, se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

D., vecino de, con domicilio en, bien enterado del pliego de condiciones y presupuesto que han de regir para las obras de reparación del camino vecinal de Soria a Matamala (kilómetros 23 al 33), se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a dichos documentos por el precio de 93.311'52 pesetas.

A los efectos de las notificaciones en esta ciudad, señalo el siguiente domicilio: D., calle, núm., piso

Las proposiciones serán suscritas por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poderes declarados bastante, por cualquiera de los Letrados en ejercicio, pertenecientes al Colegio de esta capital; debiendo presentarse en el Negociado de subasta durante el plazo comprendido entre el día de la publicación de este anuncio hasta el anterior al de la subasta de once a trece horas los días laborables.

A toda proposición deberá acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito previo del 2 por 100 del presupuesto de contrata, y el rematante deberá prestar la fianza definitiva del 4 por 100 de dicho presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado a satisfacción del receptor y presentador. En el anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta del acopio de piedra para la reparación del camino vecinal de Soria a Matamala (kilómetros 23 al 33).»

El adjudicatario deberá tener terminadas las obras dentro del plazo de cuarenta y cinco días a contar del día en que se le notifique la adjudicación

definitiva, debiendo el rematante realizar un contrato de trabajo con los obreros que haya de emplear en la obra, el que deberá ajustarse a las vigentes disposiciones en la materia.

Soria 12 de agosto de 1949.—El Presidente, Rafael Arjona. 1623 314.—Derechos 111 pesetas.

Se anuncia al público la subasta del acopio de piedra para la reparación del firme del camino vecinal de Soria a Matamala (ramal a la Estación de Matamala), con un presupuesto de ejecución de contrata de sesenta y cuatro mil cuatrocientas dieciocho pesetas con cuarenta céntimos (64.418'40) con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, D. Mariano Iniguez García, y al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación, obrantes antes en el Negociado correspondiente de dicha Sección.

La subasta se celebrará en este Palacio provincial a las trece horas del día en que se cumpla el vigésimo hábil a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*.

Las proposiciones, reintegradas con timbre de 4'50 pesetas y sello provincial, se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

Don, vecino de, con domicilio en, bien enterado del pliego de condiciones y presupuesto que han de regir para las obras de acopio de piedra para las obras de reparación del firme del camino vecinal de Soria a Matamala (ramal a la Estación de Matamala), se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a dicho documento por el precio de 64.418'40 pesetas.

A los efectos de las notificaciones en esta ciudad, señalo el siguiente domicilio:

Don, calle, núm., piso

Las proposiciones serán suscritas por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poderes declarados bastante, por cualquiera de los Letrados en ejercicio, pertenecientes al Colegio de esta capital; debiendo presentarse en el Negociado de subastas durante el plazo comprendido entre el día de la publicación de este anuncio hasta el anterior al de la subasta, de once a trece horas los días laborables.

A toda proposición deberá acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito previo del 2 por 100 del presupuesto de contrata, y el rematante deberá prestar la fianza definitiva del 4 por 100 de dicho presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado a satisfacción del receptor y presentador. En el anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta del acopio de piedra para la reparación del firme del camino vecinal de Soria a Matamala (ramal a la Estación de Matamala).»

El adjudicatario deberá tener terminadas las obras dentro del plazo de 45

días a contar del día en que se le notifique la adjudicación definitiva, debiendo el rematante realizar un contrato de trabajo con los obreros que haya de emplear en la obra, el que deberá ajustarse a las vigentes disposiciones en la materia.

Soria 12 de agosto de 1949.—El Presidente, Rafael Arjona. 1625 315.—Derechos 120 pesetas.

Se anuncia al público la subasta del acopio de piedra para la reparación del firme del camino vecinal de Soria a Matamala (kilómetros 1 al 22) con un presupuesto de ejecución de contrata de setenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesetas, con cuarenta y tres céntimos (73.678'43) con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, D. Mariano Iniguez García, y al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación, obrantes ambos en el Negociado correspondientes de dicha Sección.

La subasta se celebrará en este Palacio provincial a las doce horas del día que se cumpla el vigésimo hábil a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*.

Las proposiciones reintegradas con timbre de 4'50 pesetas y sello provincial, se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

D., vecino de, con domicilio en, bien enterado del pliego de condiciones y presupuesto que han de regir para las obras de acopio de piedra para las obras de reparación del camino vecinal de Soria a Matamala (kilómetros 1 al 22) se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a dicho documento por el precio de pesetas 73.678'43.

A los efectos de las notificaciones en esta ciudad señalo el siguiente domicilio:

D., calle núm. y piso ...

Las proposiciones serán suscritas por los licitadores o por persona que legalmente le represente, por medio de poderes declarados bastante, por cualquiera de los Letrados en ejercicio, pertenecientes al Colegio de esta capital; debiendo presentarse en el Negociado de subastas durante el plazo comprendido entre el día de la publicación de este anuncio hasta el anterior al de la subasta de once a trece horas los días laborables.

A toda proposición deberá acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito previo del 2 por 100 del presupuesto de contrata, y el rematante deberá prestar la fianza definitiva del 4 por 100 de dicho presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado a satisfacción del receptor y presentador. En el anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta del acopio de piedra para la reparación del camino vecinal de Soria a Matamala (kilómetros 1 al 22).»

El adjudicatario deberá tener ter-

minadas las obras dentro del plazo de 45 días a contar del día en que se le notifique la adjudicación definitiva, debiendo el rematante realizar un contrato de trabajo con los obreros que haya de emplear en la obra, el que deberá ajustarse a las vigentes disposiciones en la materia.

Soria 12 de agosto de 1949.—El Presidente, Rafael Arjona. 1624 316.—Derechos 118'50 pesetas.

Servicio de Carnes Cueros y Derivados

Por ser conveniente que este Servicio tenga conocimiento inmediato y exacto del movimiento de ganado en ciertas comarcas de la provincia, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de esta orden, queda prohibido la expedición, por los Alcaldes, Parroquias y Juntas administrativas a que se refiere la circular núm. 668, publicada en el *Boletín oficial del Estado* número 116, de fecha 25 de abril de 1948, de los conductores de circulación de ganado por carretera, a los pueblos que se expresan:

a) Partido judicial de Medinaceli.—Todos los pueblos que integran dicho partido.

b) Partido judicial de Agreda.—Todos los pueblos que integran dicho partido.

c) Partido judicial de Almazán.—Fuentelmonge, Monteagudo y Cañamaque.

d) Partido judicial de Soria.—Miñana, La Quiñonería, Vizmanos, Santa Cruz de Yanguas, Yanguas, La Cuesta, Reznos, Torrearévalo, Bretún, Villar de Maya, Villar del Río y La Vega Lería.

2.º Los ganaderos que tengan precisión de hacer uso de los referidos conductores para cualquiera de dichos puntos, lo solicitarán directamente de esta Jefatura provincial de Carnes, Cueros y Derivados.

Soria 11 de agosto de 1949.—El Jefe del Servicio, Antonio Barrera.—Para conocimiento y cumplimiento: señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y ganaderos en general. 1621

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Habilitación de créditos
Almazán y Valdeprado.

Transferencias de crédito
Valdeprado, Romanillos de Medina, Mezquetillas y Villar de Maya.

Imprenta provincial.